

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00102 00
<b>Demandante</b>	Wilmar Andrés Deossa Restrepo y otros
<b>Demandado</b>	Mapfre Seguros Generales de Colombia y otros
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	057
<b>Asunto</b>	Incorpora. Requiere información a los demandados previo al decreto de pruebas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al expediente las manifestaciones allegadas por el apoderado de la parte demandante, en los archivos 30 y 31 del cuaderno principal de acuerdo con las cuales, es posible adelantar de manera virtual la fase que sigue en el presente trámite, en tanto él dispondrá de los medios para que sus representados y los testigos comparezcan por ese medio. Así mismo, al archivo 32 la respuesta al requerimiento de medios tecnológicos para audiencia virtual, presentada por la apoderada judicial de los codemandados Samuel de Jesús Chavarriaga y Katherine Chavarriaga Arteaga.

Ante esas manifestaciones, fuera del caso fijar fecha para la audiencia que tiene previsto el artículo 372 en su parágrafo, si no fuera porque de una revisión del plenario y con miras al decreto de pruebas, surge la necesidad de indagar a la parte demandada: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Samuel de Jesús Chavarriaga y Katherine Chavarriaga Arteaga, acerca de las gestiones que han realizado en el curso de este proceso, en relación con los derechos de petición presentados ante las entidades a quienes se pidió officiar en el acápite de pruebas de las respectivas contestaciones de demanda – archivos 9, 13 y 14 cdno ppal-.

En tal sentido, solicitó en el escrito de contestación de demanda Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. que se oficiara a la Secretaria de Movilidad de Medellín, a la Fiscalía General de la Nación -Fiscalía Seccional 76 de la Unidad de Infancia y Adolescencia de Medellín, Clínica Las Américas, Clínica Soma, Rehabilitación y Deporte Reyde S.A.S., y la Ips Sura (Sede Los Molinos); no obstante, se presentó constancia que se incorporó en el archivo número 24 del cuaderno principal, de la gestión que demostró el apoderado de la entidad aseguradora de haber radicado los derechos de petición ante esas entidades en el mes de agosto de 2021, y se observa que en los datos de notificación para efectos de la respuesta, no se indicó los de este Despacho Judicial, sino los del profesional del derecho que los elevó, razón por la cual se advierte la necesidad de indagarle si de esos derechos de petición ha recibido alguna respuesta y de ser así, lo informe y allegue la misma para que obre en el plenario, o en caso contrario, para decidir lo pertinente al momento de decretar las pruebas del proceso.

En idéntico sentido, la apoderada judicial de los codemandados Samuel de Jesús Chavarriaga y

Katherine Chavarriaga Arteaga, pidió que se oficiara a la Secretaría de Movilidad de Medellín y a la Alcaldía de Medellín, sin embargo, demostró la formulación de las peticiones ante esas entidades en los folios 31 a 36 de los archivos 13 y 14 del cuaderno principal. Con fundamento en lo cual también se le requiere para que informe si de esos derechos de petición ha recibido alguna respuesta y de ser así, las arrime para que obre en el plenario, o de lo contrario, lo haga saber, para resolver lo que corresponda en el auto de pruebas.

Se le concede al extremo litigioso requerido el termino de cinco (05) días, contados desde la publicación por estados de esta providencia para que se suministren la información solicitada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4891be9f05f8c7ddfe9bb56ddf416ecfbb00d858b6e6cab90fe1ab750496113c**

Documento generado en 10/02/2022 12:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>